

RECURSO DE RECLAMACIÓN 15/2025-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 135/2025

ACTOR Y RECORRENTE: INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Claudia Arlett Espino, Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en representación de ese Instituto.	6422

Documental recibida el veintiuno de marzo del año en curso, en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, cuya personalidad tiene reconocida en la controversia constitucional **135/2025**, en contra del acuerdo de once de marzo de dos mil veinticinco, por el que el Ministro instructor desechó la referida controversia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con apoyo en el artículo 51, fracción I, de la referida Normativa Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del proveído por el que se desechó la demanda de la indicada controversia constitucional.

III. Oportunidad. El auto impugnado fue notificado por oficio al recurrente el catorce de marzo de este año, surtiendo sus efectos el dieciocho siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurre del diecinueve al veintiséis de marzo de dos mil veinticinco. En consecuencia, si el recurso se recibió el día veintiuno de marzo en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es evidente que el mismo es oportuno, atento a lo previsto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Reiteración de solicitudes acordadas en la controversia constitucional 135/2025. En cuanto a las solicitudes de la promovente con relación al domicilio para oír y recibir notificaciones, así como la designación de delegados, dígamele que toda vez que esos elementos ya fueron autorizados en el expediente principal, ya no es necesaria su reiteración en el presente cuaderno.

V. Autorizados. Además, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria, se tiene al Instituto Nacional Electoral designando autorizados.

VI. Pruebas. Atendiendo a la naturaleza de este medio impugnativo y con fundamento en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria, se tiene al órgano constitucional autónomo recurrente ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

VII. Acceso al expediente y recepción de notificaciones electrónicas. Sobre la petición en favor de los delegados del Instituto recurrente, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte que se agregan al expediente, éstos cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

VIII. Apercebimiento respecto de la información. Se apercibe a la autoridad recurrente que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Traslado a las partes. Con fundamento en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, con las versiones digitalizadas y copias simples de los escritos de demanda de la controversia constitucional **135/2025** y de interposición del recurso, respectivamente **córrase traslado a la Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a

partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga; **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.**

X. Sistema Electrónico. En esta lógica, se hace del conocimiento de las autoridades citadas en el párrafo precedente que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>.

Además, de conformidad con los artículos 12 y 17 del Acuerdo General **8/2020, al desahogar sus manifestaciones, podrán solicitar a través de sus representantes legales el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía**, proporcionando al efecto el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o **e.firma**. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

XI. Solicitud de estudio simultáneo de recursos de reclamación. El recurrente señala que ha interpuesto diversos recursos de reclamación contra distintos acuerdos en los que se ha concluido que el Instituto Nacional Electoral carece de legitimación activa para demandar a un poder estatal, consecuentemente, sus demandas de controversia constitucional han sido desechadas. Por lo anterior, la citada autoridad solicita que sean analizados los recursos de reclamación de manera *simultánea*. Sin embargo, **no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud** toda vez que tal petición no cuenta con un fundamento legal que lo justifique, además de que el Tribunal Pleno cuenta con el *criterio de conexidad* consistente en que se turnarán al mismo Ministro aquellos recursos de reclamación interpuestos contra diversos acuerdos dictados por el mismo Ministro Instructor en diferentes controversias constitucionales, siempre y cuando

sean de **contenido idéntico**. Como puede observarse, este supuesto no se actualiza en el caso concreto, con lo cual, **no es dable el estudio simultáneo solicitado**.

XII. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹; 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente a la **Ministra** [REDACTED], de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

XIII. Habilitación de días y horas. Con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

XIV. Copia certificada. Finalmente, agréguese copia certificada del presente proveído a la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones electrónicas de los escritos de demanda de la controversia constitucional **135/2025** y de agravios de cuenta, así como la del presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Cumplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/MESH/DAAG. 1

¹ Los preceptos citados resultan aplicables de conformidad con el artículo Tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual dispone: "Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas."

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 15/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 708347

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T23:42:07Z / 01/04/2025T17:42:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	03 17 0b 04 43 16 c9 cf c4 9c fd a9 75 a6 ca bf 9c 88 48 6b 00 f7 b9 a9 b7 07 88 92 57 00 f6 e2 55 fb 26 a6 9f e7 81 78 ed 39 31 4d 49 ff 7e 6e a5 e8 90 24 ba 35 86 39 b6 72 fc 84 da 30 22 79 1d b8 57 1c fc 1f 4c 2c 34 f7 9e 4f 0a c8 d9 ea 48 2c 62 89 5e f1 f0 e6 05 e1 84 75 f9 d2 8d 18 3b a0 e4 b4 04 ce d7 4b 15 4e 0f 39 ba 36 8b 69 0d f6 16 a1 54 be c1 a5 9a ca e4 ff e8 dc 2e c0 21 b4 04 82 89 d5 a8 c1 f8 d4 35 4c 52 93 94 8b 5c 75 09 45 ba 91 7b 18 73 83 3c 70 38 b6 d1 7d e0 3f 90 d5 ac 45 a7 b8 6d 00 2a 1a cc 82 5a 45 ff 78 db 50 ef d0 06 d5 27 e5 ec 13 c4 cc 2d 7f d3 ac a2 09 20 0c ec 4e 36 bd b5 d9 bb 0a d1 22 ff 41 6e c0 cf 9e f5 b4 67 78 e6 37 b0 5a 65 20 e9 07 57 1c 4d db 89 67 00 d2 c8 7f ad 9c 6e 6d 51 21 7f 5b 2f b1 97 7f b8 28 fe f0 0e b7 5e a8						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T23:42:07Z / 01/04/2025T17:42:07-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T23:42:07Z / 01/04/2025T17:42:07-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	8477217						
	Datos estampillados	29C9693D88728FF2F8B966E2DB25AD532B88DAD73126659A2E4A498631CD93C3						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T20:36:10Z / 31/03/2025T14:36:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	4f d2 b7 69 a5 e6 15 9a c9 fd 0d 96 83 79 f4 d0 0f e3 8a 0c 08 9f ed e7 72 96 99 da e2 fe d6 13 ac 52 83 62 4a 2b 5f 3f a1 77 a1 1c 33 9a 69 77 02 cd 42 13 19 ee a6 87 28 c6 a1 3f 0d 20 07 ff 54 36 d0 49 46 29 f8 8a 00 cc 47 2d 0d 62 33 98 3a 56 13 2e 04 23 1d f5 58 50 23 ba 6b 45 f8 0a 7f d1 81 83 20 78 00 fb 5f 27 f8 5d c9 3a 38 ae 51 fe 33 55 0d 6f 1d 99 bd 51 c2 97 af 96 63 d0 78 1b 9c b1 42 de 16 09 d0 ac 84 d5 91 32 0d c2 16 84 00 ee f2 85 22 1f b3 2a 59 39 91 a8 9a 3e 95 02 1a 71 0b a5 c9 18 69 dc ab 86 3f 42 11 6a 7e 0a 16 1b 9b b5 1a b0 e4 16 87 54 5c 20 26 5a a0 61 83 22 4e 5a 21 0a 86 55 85 15 74 69 54 1f af 8b b6 a9 ca a0 13 f9 e5 28 72 60 a8 5b c4 48 5a f1 d8 e7 ed da b1 1a 0e 72 1e 7b f0 38 7d 7a e2 3c 42 56 39 a2 52 07 2c 17 3b 08 cc 2e b7 59						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T20:36:10Z / 31/03/2025T14:36:10-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T20:36:10Z / 31/03/2025T14:36:10-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	8469287						
	Datos estampillados	1196306F1097B9420251C9F56533E190989473D7FA54214223B2ED15A2351FF9						